



ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

Viernes mil cuatrocientos

cincuenta y siete (1457)

Cesión, El Departamento del
Atlántico al Municipio de
Galapa.

En la ciu-

dad de

Baranqu

lla, Capital

del Depto de la

tamento del Atlántico, República de Colombia

a quince de junio de mil novecien-

tos veintiseis, ante mi Julio Cesar Roca,

Notario publico segundo principal de este

Circuito, y en presencia de los testigos se-

ñores José Ariza y Carlos Blanes E. ha-

biles legalmente para serlo en este acto, con-

parecio el señor el señor Martín Perdomo Lo-

zano, varón, mayor y vecino de esta ciu-

dad, a quien personalmente comparece y de

cuyo carácter oficial de Fiscal del Tri-

bunal Superior de este Distrito Judicial

do y fe, y dijo: Primero. - Que el expo-

nente ejerce en la actualidad el cargo

de Fiscal del Tribunal Superior de este

Distrito Judicial, según consta en la de-

ligencia de posesión de fecha primero de

Julio de mil novecientos veintiseis, que

en copia autorizada se agrega al presen-

te escrito. Segundo. - Que con el ca-

rácter antedicho de Fiscal del Tribunal

Superior de este Distrito Judicial, intervi-

ene el exposante en el otorgamiento de la

presente escritura pública y en las declara-

ciones y transferencias que mediante el

se solemnizan. Tercero. - Que de acuer-

do con la Ley cincuenta y cinco (55) del

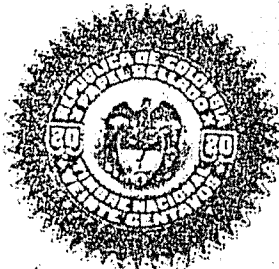
mil novecientos cinco (1905) y en vir-

tu de la Ley de 1905, y en virtud de



de las pruebas presentadas por el Municipio de Galapa de este Departamento, el Señor Gobernador del mismo Departamento del Atlántico ha dado orden al exposante para que en su carácter de Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, otorgue a favor del expresado Municipio la presente escritura de cesión del dominio del globo de terreno de que se hablará en seguida, lo que consta en la Resolución de treinta y uno (31) de Mayo del corriente año, proferida por el propio Señor Gobernador del Atlántico, la cual, junto con las pruebas que acreditan que el referido terreno conocido antiguamente con el nombre de Resguardo de Indígenas de Galapa fue poseído por los Indígenas y luego abandonado por éstos desde principios del siglo pasado, se agrega al protocolo y además, se copiará en la presente escritura. —

Cuarto. — Que en conformidad con los antecedentes que quedan expuestos, el exposante en su expresado carácter oficial de Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en nombre y representación del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico y en nombre de esta entidad y en cumplimiento de la Ley cincuenta y cinco (55) de mil novecientos cinco (1905) y de la precitada orden del Señor Gobernador del Atlántico, transfiere a perpetuidad y sin reserva alguna, a favor del Municipio de Galapa de este Departamento del Atlántico, el dominio pleno



ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

y la posesión absoluta de un
globo de terreno que se denomi-
na antiguamente Resguardo de
Indígenas de Galapa situado
en jurisdicción de este mismo
Distrito, globo que tiene la figura de un
círculo cuyo radio es de una legua caste-
llana, medidas desde la puerta mayor de
la Iglesia de Galapa y cuyo diámetro es de
dos leguas con centro en la misma puerta
de la Iglesia, el cual globo de terreno, está
demarcado por los siguientes linderos: Ca-
mino de Galapa a Soledad sobre el plan
de la Sierra, un árbol de cañaquate
antiguo; de este punto siguiendo para el
Norte, se llega a la falda del poniente
del Cerro de Sevilla, e inclinándose el rum-
bo para la postura del sol se pasa por
lo que fue Sabana de la Cruz, se sale
al camino que va para Barranquilla,
se sigue pasando por el jaguey de Loma
Aguena, cabecera de Arroyo Piedra, bajos
de Mamonal, a salir al camino de Ga-
lapa para Juan Mina en el punto de la
Cruz del dividivi y posa de Regalado,
de allí inclinándose a la izquierda se
pasa en medio de los Achiotos y Loma
de Olivaque, saliendo dejando adentro
la ciénaga de Aguadulce y a la de-
recha la del Salado se llega a la
antigua posesión de Cantillo en el Pajal.
De allí ya en el rumbo para el Sur
y lindando con las tierras de Carrasco
o Chalemba de propiedad particular se



passa por un montón de piedra, antiguo
rueyon, en Cuatro Pocas, hasta llegar a
la Cruz del Carnicer en el camino de
Fribarà para Galapa, donde se tocan el
Resguardo de los antiguos Indígenas de a-
quel pueblo con el de los de este. De
alli limitando con las tierras de ilbegua
de propiedad particular y tirando a la
izquierda se pasa por abajo de campo
Allegre, por Bongo Chiquito, la antigua ca-
sa de Arroyo Chiquito ya en rumbo pa-
ra el Oriente y se llega al Olivo, ca-
mino de Baranova para Galapa. = De
alli, inclinando siempre a la izquier-
da y limitando con las tierras de San
Blas propiedad de los Comas se pasa
por los Potreritos, el Chupa Chupa, vol-
teando al Norte; se pasa por detrás de
las Palmas de Segovia dejando las aden-
tro y limitando con el resguardo de Ma-
lambo viejo se llega por arriba de la
sierra al punto de partida "Canaquati" y
camino de Soledad. Los linderos que
acaban de determinarse corresponden
a una alimderación general del mismo
globo de terrenos que se individualiza así:
Por el Norte, con tierras del Distrito de
Barraququilla; por el Sur, con terrenos
de propiedad particular denominados
ilbegua y San Blas; por el Este, con te-
rrenos de Malambo y Soledad y por el
Oeste con terrenos del Distrito de Friba-
rã. Quinto. - Que el Distrito de Ga-
lapa ha estado y esta desde hace más

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO



122

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

de treinta (30) años en quieta y pacífica posesión del terreno determinado y alindado en la cláusula anterior. - Sexto. - Presente el señor Gil Blas Llanos, varón, mayor y vecino del Distrito de Galapa, de cuyo carácter oficial de Personero Municipal de Galapa doy fe y a quien conozco personalmente, doy fe que ejerce en la actualidad el cargo de Personero el Municipal del Distrito de Galapa y que con ese carácter tiene autorización del Concejo del mismo Municipio de Galapa para aceptar y firmar la presente escritura de transferencia del dominio del supradicho globo de terreno a favor de aquel Distrito, todo lo cual consta en los documentos debidamente autorizados que en copias se adjugan al protocolo y se insertarán además en el presente instrumento. Que en tal virtud, el exposante Gil Blas Llanos, en su referido carácter de Personero el Municipal de Galapa y en nombre de este Distrito de Galapa, y para el propio Municipio acepta esta escritura y las declaraciones y la transferencia del dominio y de la posesión del globo de terreno mencionado al tenor de todo lo que se ha expresado y se hace constar en el mismo instrumento. - Los documentos mencionados en la presente escritura, los cuales coloco en el Protocolo de esta Notaría a mi cargo, bajo el número que les ha correspondido.



dados, constantes de veintisiete fogos útiles y escritas, son del tenor siguiente:
Señor Gobernador del Departamento. - Ba-
manquilla. - D. Gil Blas Llanos, mayor
de edad y de este vecindario, con el ca-
rácter de Personero Municipal del Distrito
de Galapa, lo que acredita con el certifica-
do de mi nombramiento expedido por el
Secretario del Concejo y con copia de la
diligencia de mi posesión de dicho ca-
go expedida por el Secretario de la Alcal-
día Municipal y debidamente autorizado
por resolución No 8. de fecha 14 de mar-
zo del año en curso originaria del Con-
cejo del mencionado Distrito, cuya copia
debidamente autorizada también acompa-
ño, por el presente atentamente expongo.
La Ley 55 de 1905, que aún esta vigen-
te, cedió a los Distritos Municipales los
terrenos de Resguardos de Indígenas, ubi-
cados dentro de su jurisdicción que
no estuvieren ocupados por los indios,
correspondiendo a los Personeros de los
Distritos favorecidos crear las pruebas
conducientes, a fin de que considera-
das suficientes por el Gobernador del De-
partamento, faculte éste al Fiscal (hoy
del Tribunal) para que perfeccione por
escritura pública la cesión de que se
trata (Arts. 2º y 4º). - Probablemente
por la mucha seguridad que siem-
pre ha tenido el Distrito de Galapa en
su derecho de propiedad y posesión
del globo de terrenos del mismo nome-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA

DE SU ORIGINAL QUE

REPOSA EN EL ARCHIVO



he que más adelante se descri-
 birá y por el respecto que ese
 derecho siempre ha inferido
 e infunde a todas las personas
 y entidades, de modo que nun-
 ca ha sido turbado en su goce público y
 tranquilo no había pedido antes de aho-
 ra, que se le reconozca oficialmente en
 la forma consagrada por la citada Ley
 55 de 1905, y solo promovió en 30 de mar-
 zo de 1892 un juicio para que, previa de-
 claratoria judicial de estar vacante, se
 le adjudicara en propiedad ese globo de
 tierra, que se repite, ya venía usurfun-
 dando desde mucho tiempo atrás y aún
 usurpaba este Distrito como único due-
 ño y poseedor. = El juicio en mención
 se inició ^{según} en parte en el entonces juz-
 gado 2.º del Circuito de Barranquilla,
 pero no se llegó a dictar sentencia de
 conclusión, acaso por falta de gestión.
 Sin embargo, habiendo obrado en ese ju-
 cio como prueba una información de
 cinco honorables testigos mayores de 60
 años (en el año de 1892), se ha consi-
 derado que pocos documentos podrían
 ser hoy de una confianza más respe-
 table por su antigüedad y origen, que
 esa información testimonial para los
 fines de la Ley 55 de 1905, ya que de
 tales declaraciones consta en síntesis =
 1.º Que el globo de tierras denominadas de
 Galapa, obrado en jurisdicción del hoy
 Distrito del mismo nombre fue desde tan-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



po muy antiguo un resguardo de indios que
estas obtuvieron por donación que les hizo el
Rey de España. = 2.^a Que los indigenas de
Galapa poseyeron y administraron publica-
mente y sin oposición de nadie por largo
tiempo ese globo de terreno como dueños. =
3.^a Que los indios de Galapa, por haber
desaparecido la raza, dejaron de adminis-
trar, desde hacia como 40 años, (anterior-
es a 1872) las tierras de ese Resguardo,
quedando este, por consiguiente, abandonado
desde entonces, y = 4.^a - Que el ci-
tado globo de tierras tiene la figura de
un círculo cuyo punto céntrico es la
puercita mayor de la Iglesia de Galapa,
círculo que mide por radio una legua
y por diámetro dos leguas, con los si-
guientes linderos: "Camino de Galapa a
Soledad sobre el plan de la Sierra, un
árbol de carraguante antiguo, de este pun-
to siguiendo para el Norte se llega a
la falda del poniente del Cerro de Sevilla,
e inclinándose el rumbo para la pastura
del Sol se pasa por lo que fue Sabana
de la Cruz, se sale al camino que
va para Barranguilla, se sigue pasan-
do por el pajuelo de Loma Crema, ca-
becera de Arroyo Piedra, Bays de ella,
monal se sale al camino de Galapa
para Juan elima en el punto de la
Cruz del dividio y poco de Regala-
do, de allí inclinándose a la izquierda
se pasa en medio de los Achotes y
Loma de Almagre, alante dejando aduen-



ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATICO

Fro la ciudad de Agua dulce pa
la derecha la del Salado se llega
a la antigua posesión de Carib
llo en el Papal. De allí ya en el
rumbo para el Sur y lindando con
las tierras del Carmen y Malenba de propie
dad particular se pasa por un montón de
pedra antigua mojon en Cuatro Bocas has
ta llegar a la Cruz del Carmen en el camino
de Fubara para Galapa donde se tocan el Res
guardo de los antiguos indígenas de aquel
pueblo con el de los de este. De allí lin
dando con las tierras de el agua de pro
piedad particular y tirando a la izquierda
se pasa por abajo de Campo Alegre por Bongo
Chiquito, la antigua casa de Arroyo Chiqui
to ya en rumbo para el Oriente y se llega
al Olivo, camino de Baranoa para Galapa. De
allí inclinando siempre a la izquierda y li
ndando con las tierras de San Blas propie
dad de los Coimas se pasa por los Totuicos
el Chupa Chupa, volviendo al Norte, se pasa
por detrás de las Palmas de Segovia dejando
las adentro y lindando con el Resguardo de
el balambos viejo se llega por arriba de la tie
rra al punto de partida Canaguati y ca
mino de Soledad. Los linderos que acaban
de determinarse corresponden a una alim
deración general del mismo globo de terreno
que se define así: Por el Norte con tierras del
Distrito de Baranguilla, por el Sur con tie
rrenos de propiedad particular denomina
dos el agua y San Blas, por el Este con
terrenos de el balambos y Soledad, y por el



Oeste, con terrenos del Distrito de Tubará. =
Como los hechos que deben acreditarse a
tenor de la Ley 55 del 1905 son: a) Que
existe un terreno determinado que fué an-
tes "Resguardo de Indígenas"; b) Que este
terreno fué abandonado por los indios; y
c) Que está situado en la jurisdicción de
un Distrito; y estos hechos están plensamen-
te demostrados con la información de
testigos que original y debidamente regis-
trada acompaño, constante de trece (13)
fojas escritas, juro a Usted atentamente,
fundado en esa Ley y en el art. 195 de
la Ley 4ª de 1915, se sirva declarar
suficientes tales pruebas y ordenar, en con-
secuencia, al Señor Fiscal del Tribunal que
ante una de las Notarias de este Circui-
to extienda a favor del Distrito de Galapa,
representado por mí, la correspondiente es-
critura de cesión del globo de terreno que a-
go individualizado en el punto 4ª de este es-
crito y disponiendo que a la vez se proto-
calice original toda la actuación relaciona-
da con la presente solicitud para que se
sirva de nuevo título de propiedad al Dis-
trito que represento = Galapa, Mayo 18 de
1926. = Señor Gobernador = Gil B. Llano =
Personero Municipal del Distrito de Galapa.
(Hay un sello) = República de Colombia =
Departamento del Atlántico = Biquilla Mayo
26 de 1926 = Registrado bajo el N° 1597 con
el movimiento N° = El Oficial de Re-
parto = Prospero G. Navea = Gobernación
del Departamento = Barranquilla, treinta y

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA

DE SU ORIGINAL QUE

REPOSA EN EL ARCHIVO



125



uno de Mayo de mil novecientos
veinte y seis. - El Señor Gil
Blas Llanos, con el carácter de
Personero del Distrito de Galapa
y hablando a nombre y en repre-
sentación del Consejo Municipal de dicho lu-
gar, pide a este despacho que, en armonía
con lo que establece la Ley 55 de 1905 y
el artículo 195 de la Ley 4ª de 1913, se or-
dene al Señor Fiscal del Tribunal Superior
de este Distrito Judicial, que ante una de
las Notarias del Circuito, extienda a favor
del Distrito mencionado, la correspondiente
cesión del globo de tierra que individualiza
en su petición, y que a la vez se dispon-
ga que sea protocolizada original toda la
actuación relacionada con su solicitud,
previa declaratoria de que son suficientes
las pruebas que presenta. - A tal solici-
tud se acompañan los siguientes documen-
tos: - a) Copia auténtica de la Resolución
Nº 8, expedida por el Consejo Municipal
del Distrito de Galapa, el día catorce de
Mayo pasado, por medio de la cual se
autoriza al Personero Municipal para ha-
cer la gestión de que se trata. - b) Copia
auténtica del oficio Nº 24 de fecha 4 de
Enero del año en curso, por medio del cual
el Presidente del Consejo Municipal de Gala-
pa comunica al Señor Gil Blas Llanos que
ha sido nombrado Personero en propiedad
para el periodo legal de 1º de Enero a 31
de Diciembre de 1926. - c) Copia auténti-
ca de la diligencia de posesión del Señor

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



Gil Blas Llanos del cargo de Personero Municipal del Distrito de Galapa. = d) Información de rudo hecho levantada ante el Juzgado Unico Municipal del Distrito de Galapa en el año de mil ochocientos noventa y dos (1892), original, y con un auto de desglose del Juzgado Crimero de este Circuito. = Para resolver la solicitud se considera: = 1.º - Se ha acordado debidamente el carácter de Personero Municipal del Distrito de Galapa con que habla el Señor Gil Blas Llanos, así como que procede con autorización expresa del Consejo Municipal de dicho Distrito. = 2.º - En diez ^{del} Febrero de mil ochocientos noventa y dos, el entonces Personero del Distrito de Galapa, Señor Ricardo Urina, comprobando debidamente su carácter y obrando por mandato del Consejo Municipal, ocurrió ante el juez Unico Municipal del Distrito mencionado, pidiendo que se llamara a rendir declaración jurada a los Señores Gerónimo Echeverría, ^{don Juan Galapa y Venancio Argueta} Tomás Argueta y Juan Figueroa, vecinos antiguos del Distrito prenombrado, sobre los siguientes puntos: = Nombre, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio y religión de cada deponente. = Si es cierto que en el Distrito de Galapa existe un globo de tierra, reconocido con el nombre de Resguardo de indígenas de Galapa; si es cierto que ese terreno lo obtuvieron los indígenas de Galapa por donación del Rey de España en la época de la colonia; si es cierto que los indígenas de Galapa es-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO



Tuvieron poseyendo libremente ese globo de Tierra hasta los primeros años del presente siglo y que esa propiedad fue reconocida públicamente, si es cierto que después de esa administración el globo de Tierra indicado, por desaparición de los indígenas, que lo poseyeron como dueños, quedó en completo abandono y sin dueño conocido; si es cierto que el globo de Tierra expresado tiene una forma circular, cuyo punto central es la Isla de Galapa, y que tiene por diámetro dos leguas y por radio una legua; si es cierto que hasta poco antes del año de mil ochocientos cuarenta el globo de Tierra expresado era administrado libremente por algunos de los descendientes de los indígenas que obtuvieron la concesión del Rey de España y reconocían los siguientes caminos: = Camino de Galapa a Soledad, la planada de la Sierra donde se encuentra un árbol de canaguatí. Del punto expresado siguiendo hacia el Norte, pasando por la Sierra, se llega a la falda occidental del Cerro de Sevilla, y volviendo el rumbo al Occidente, se pasa por Sabana de la Cruz, camino de Pananguilla a Galapa, faguet de Roma Arena cabeceras de Arroyo Piedra, bajos de Manzanal, camino de Galapa para Juan Mina Cruz del Que diu y poza de Regalado, e inclinando un poco a la izquierda pasando entre los Arboles y loma de Oliva

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



que, Ciénaga de Agua dulce y la del Salado, se llega al Cajal, antigua posesión de Castillo. De allí pasando por el montón de piedras, rumbo al Sur, limitando con las tierras del Carmen o Malcúta, de propiedad particular se llega a la Cruz del Carmen, punto donde se tocan el Resguardo de los antiguos indígenas de Fubará con los antes dichos de Galapa. De La Cruz del Carmen, limitando con las tierras llamadas Mosqua, de propiedad particular, inclinándose siempre a la izquierda, y pasando por abajo de Campo Alegre y Bongo Chiquito y la antigua vivienda de Anzo Chiquito, rumbo al Oriente, se llega al Olivo, camino de Paraisoa para Galapa. De allí inclinándose siempre a la izquierda y limitando, con las tierras llamadas San Blas, propiedad de los Señores Comas, se pasa por los Potreritos, el chupachupa, con rumbo al Norte y se pasa por atrás de las Palmas de Segovia, lindando con el Resguardo de Chalambo viejo, se llega por arriba de la Sierra, al punto de partida. El canaguati, camino de Soledad, en el cual se cierra el círculo que correspondió a los indígenas de Galapa. - Citados los testigos por el juez, todos declararon ser mayores de sesenta y setenta años en 1892, vecinos del Municipio de Galapa, y depusieron en absoluta conformidad con el interrogatorio a que los sometió el Personero Municipal, agregando que todos los hechos les constaban por

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO



habiendo presenciado desde su juventud, por las referencias de sus padres y abuelos y por haber alcanzado las prácticas de la administración del pequeño Cabildo. = 3.º - Los testimonios de que se ha hecho mérito anteriormente constituyen una prueba concluyente y tienen el alto valor que les da su antigüedad y de que fueron recibidos cuando aún la Ley no había cedido a los Municipios los terrenos de Resguardos de indígenas; y en cuanto a su autenticidad, queda demostrada con la constancia de haber actuado en un juicio civil ante uno de los Jueces de este Circuito. = 4.º - Los artículos 2.º y 4.º de la Ley 55 del 905 dicen: "La Nación cede a los Distritos municipales los terrenos de Resguardos de indígenas ubicados dentro de su jurisdicción..." = "Corresponde a los Personeros Municipales de los Distritos agraciados por esta Ley, crear las pruebas conducentes a constituir el título que por ella adquieren, a efecto de que consideradas suficientes dichas pruebas por el Gobernador del Departamento, faculte éste al Fiscal del Circuito respectivo para que perfeccione por escritura pública la cesión del dominio de los Resguardos abandonados..." Decláranse abandonados los Resguardos o terrenos correspondientes a poblaciones indígenas que han desaparecido de entre dichos...

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



nos." = 5.º - El artículo 195 de la Ley 4.ª de 1913, establece lo siguiente: = "Pertenecen a los Municipios los bienes que por cualquier título integren hoy su patrimonio, especialmente los bienes vacantes y mostrencos que se hallen ahora o después dentro de sus límites; los edificios, puentes y demás obras cuya construcción se haya hecho con los fondos del Municipio, y las que les señalen las leyes y ordenanzas. " = Apoyada en las consideraciones anteriores, la Gobernación declara que son suficientes las pruebas que ha presentado el Personero del Municipio del Distrito de Galapa, y en consecuencia dispone pasar esta actuación, original, al Señor Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito judicial, para que con aplicación del artículo 4.º de la Ley 55 de 1905, otorgue a favor del Municipio de Galapa, la escritura pública correspondiente, haciendo protocolizar toda la actuación. = Notifíquese y cúmplase. = Eparquino González. = El Secretario de Hacienda = E. Rasch. = Hoy cuatro de junio de mil novecientos veintiseis, notifiqué al Señor Gil Blas Llauro, Personero del Distrito de Galapa y firma = Llauro. = El Secretario de Hacienda = E. Rasch. = Parranquilla 4 de junio del 926 = En la fecha y constante de veintuna folios útiles, se remitió las presentes diligencias al Señor Fiscal del Tribunal

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO



128



Superior, en oficio N.º 269. =
 El Contador = Roberto E. de Gas-
 tro = Recibido hoy cuatro de
 junio de mil novecientos vein-
 tiseis, registrado en el L.R. =
 bajo N.º 95 de orden y al Despacho del Sr.
 Fiscal = El Of. El = Eusebio Blanco =
 Ministerio Público = Fiscalía del Tribu-
 nal Superior = Barranquilla, junio
 cuatro de mil novecientos veintiseis. =
 Acusase recibo, y en atención a lo re-
 suelto por el Sr. Gobernador del Depar-
 tamento, en providencia de 31 de Mayo
 último, relacionada con la solicitud
 del Sr. Personero Municipal del Distrito
 de Galapa, procedase al otorgamiento
 de la escritura de que se trata en es-
 tas diligencias, las cuales serán proto-
 colizadas en la Notaría Segunda de es-
 te circuito. = Notifíquese. = M. Pi-
 menta Lozano. = En Barranquilla a
 cuatro de junio de mil novecientos vein-
 tiseis, notifico el auto que precede al
 Sr. Personero Municipal del Distrito
 de Galapa y firma = Hauro = Blanco
 O. E. = Conste que en la misma fecha
 se acusó recibo al Sr. Secretario de Ha-
 cienda con oficio N.º 269. = Copiada esta
 ordenado. = Junio 4.º 1926. = El Of. El =
 Eusebio Blanco. = Resolución Número 8
 por la cual se da su autorización =
 El Consejo Municipal de Galapa en
 uso de sus atribuciones legales = Resue-
 lido. = Cárteles Jover = Otróguese al

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 SEPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



+ Sean Primeros Municipales para que con apoyo de las pruebas que obran en el proceso sobre declaratoria de vacantes de las Tierras del Resguardo de Indígenas de Galapa o las demás que juzgue pertinentes, solicite al Señor Gobernador del Departamento que se haga cesión en propiedad de las mencionadas Tierras a este Distrito, con arreglo a las disposiciones de la Ley 55 de 29 de Abril de 1905, para que haga todas las diligencias encaminadas a este fin y para que acepte y firme, a nombre de este Distrito la respectiva escritura que debe otorgar el Señor Fiscal del Tribunal. = Oída en Galapa a los catorce días del mes de Marzo de 1926 = El Presidente del Consejo = Angel M^a de la Salas = El Secretario = Juan B. Ruiz A. = Es copia del libro original = El Secretario del Consejo = Juan B. Ruiz A. = (Hay un sello) = El infrascrito Secretario del Consejo Municipal de este Distrito de Galapa = Certifica = Que en el libro copiado de oficios del Consejo se encuentra una nota bajo el número veinticuatro (24) de fecha cuatro (4) de enero de mil novecientos veintiseis (1926) que a la letra dice: = N^o 24 - Presidencia del Consejo Municipal - Galapa, 4 de enero de 1926. - Al Señor Alcalde Municipal del Distrito - Pte. - Fuego el honor de comunicar a Vd. que el Consejo fue presido por mayoría de votos,

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE



139



en la sesión que tuvo lugar el día dos (2) de los corrientes ha nombrado Tesorero y Personero Municipales de este Distrito, en propiedad, a los señores Isidro J. Gómez y Gil Blas Llanos, respectivamente, por el periodo legal en curso. Previa la formalidad de la fianza para el manejo del Tesorero nombrado, sirviese darles la debida posesión. - De Vda. atto y p.d. - Angel María de la Salas = A petición verbal de parte interesada y con autorización del señor Presidente de la Corporación Municipal, expido el presente certificado en Talapa a 18 de mayo del 1926. = El Sr. del Concejo Juan B. Ruiz A. = (Hay un sello) = El infrascrito Secretario de la Alcaldía Municipal de este Distrito de Talapa. = Certifica. = Que en el libro de "posesiones" que se lleva en esta Alcaldía de Talapa se encuentra una diligencia de posesión que a la letra dice: En Talapa a primeros (1.) de febrero de mil novecientos veintiseis (1926), abierta la audiencia pública se presentó el Sr. Gil Blas Llanos a tomar posesión del puesto de Personero Municipal de este Distrito en virtud de nombramiento hecho en él por el Concejo Municipal el día dos (2) del mes de enero próximo pasado según oficio número veinticinco (25) que precede, y el Sr. Alcalde le recibió juramentado en forma legal bajo cuya gravedad promete desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo para que ha sido nombrado, y en consecuencia

ES LA COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



Para firma la presente diligencia después de haberlo declarado posesionado el señor Alcalde por ante mí el Secretario - Horacio de Obaya - Gil Blas Planos - El Secretario, Manuel A. Urina - En la fecha desempeñan estos cargos. = A petición verbal de parte interesada y por autorización del señor Alcalde del Distrito, expedido el presente certificado en Talapa a 11 de marzo del 1926. = El Lrdo. de la Alcaldía = Manuel A. Urina = (Hay un sello) = En Barranquilla, a primero de julio de mil novecientos veintiseis, en audiencia pública el Señor Gobernador, se presentó al Despacho el Señor Martín Pimentel Lozano, con el objeto de tomar posesión del cargo de Fiscal Principal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, nombrados por Decreto Ejecutivo # 9942 de 12 de junio proximo. El Señor Gobernador le recibió juramento que prestó en la forma legal, mediante el cual ofreció desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo. Se hace constar que el Señor Pimentel Lozano ha llevado las formalidades del Art. 12 de la Ley 128 de 1913 para poder desempeñar el cargo, según el certificado que le ha expedido el Tribunal Superior de este Distrito Judicial el cual juro de manifestar. Pago \$ 6.72 por impuesto de posesión (Ordenanza # 8 de 17 de marzo de 1925). - Con lo cual se termina esta diligencia que se firma para constancia. - Espangueo González = El posesionado = M. P.

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA

DE SU ORIGINAL QUE

REPOSA EN EL ARCHIVO



130

mienta Lozano = El Secretario de Gobierno = E. Sanchez A.

El Secretario de Gobierno = E. Sanchez A. = (Hay un sello) =

República de Colombia = Departamento del Atlántico =

Fiscalía del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla = N° 55 =

Barranquilla, junio 5 de 1926 = Al Señor Notario Segundo de este Circuito = E. S. J. =

constante de veintidos (22) folios escritos remitidos a Ud. la providencia del Sr. Gobernador del Departamento de 31 de Mayo último, relacionado con la solicitud del Sr. Personero Municipal del Distrito de Galapa, junto con la Resolución recaída por este Despacho, el día cuatro de los corrientes y la diligencia de posesión del suscrito, en su carácter de Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y la minuta para el otorgamiento de la escritura de que tratan las referidas diligencias, las cuales serán protocolizadas en la Notaria a su digno cargo. = D. O. =

attds. = M. Pimental Lozano.

1892 = Información levantada en el Juzgado Jefe Municipal de Galapa, a petición del Personero Municipal de este Distrito y con

bar que, en sus comprensiones, existe un globo de tierra que pertenece, como perteneció, a los Indígenas del antiguo pueblo de aquel nombre y que luego quedó en abandono, por extinción de su raza. =

Fueron hechas útiles para la cubierta = El Sr. del Juzgado = Victor Albarranda =

REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

ES UNA COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



Registradas bajo los números 3 y 1 de los Libros de Registro duplicados de los Libros de Registro Nos 1º y 2º de la Oficina de Registro de Salud en ochos de marzo de 1926, como la nota del respaldo, 14 hojas de este cuaderno = El Registrador = Agustín González G. = (Hay un sello) = Señor Juez Jefe Jmcal del Distrito = Sr. Ricardo Urna, de este vecindario, en mi calidad de Personero Municipal suplente y en actual ejercicio de las funciones de personero por licencia del propietario (sic), como consta en el Juzgado de Ud. padesco y digo: Que como tal Personero Municipal en el cumplimiento de mi deber y cumpliendo con autorizaciones que me ha conferido el Consejo Municipal tengo que promover ante el Juzgado de este circuito la acción judicial correspondiente, demandando la declaratoria de bien vacante o insustitución de un globo de tierra existente en este Distrito pido a Ud. lo siguiente: —

Que se sirva citar de comparecencia en su Juzgado a los Señores Gerónimo Echeverría, Tomás Alauza Luis Mayo Venancio Alauza y Juan (El insignante) Figueroa vecinos antiguos de este Distrito, para que con las formalidades de derecho sean examinados por Ud. al tenor del siguiente interrogatorio:

1º - Diga cada uno de los citados su nombre y apellido, edad, estado, naturalidad, vecindad, oficio y religión.



2.º - Digan todos si es cierto que en este Distrito existe un globo de tierra reconocido con el nombre de Resguardo de indígenas de Galapa.

3.º - Digan si es cierto que ese terreno lo obtuvieron los indígenas de Galapa por donación que del mar les hizo el Rey de España en tiempo de su dominación en esta Colonia;

4.º - Digan si es cierto que los indígenas de Galapa estuvieron poseyendo libremente ese globo de tierra hasta los primeros años del presente siglo, y que esa propiedad fue reconocida públicamente;

5.º - Digan si es cierto que después de esa administración el globo de tierra indicado por desaparición de los que aparecían como dueños quedó en completo abandono y que desde mucho tiempo atrás el Globo de Tierra de indígenas de Galapa ha quedado sin dueños conocidos, y que así se encuentran actualmente;

6.º - Digan si es cierto si el Globo de tierra expresado tiene una figura circular cuyo punto céntrico es la Isla de Galapa; que tiene por diámetro dos leguas y por radio una legua de la medida que existía vigente al tiempo de la donación que hizo el Rey;

7.º - Digan si es cierto que el Globo de tierra expresado desde la antigüedad hasta el presente ha reconocido siempre como punto limitrofo los siguientes:

LA FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
DEPOSITA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



8.º - Digan si es cierto que hasta poco antes del año de mil ochocientos cuarenta el Globo de Tierra expresado era administrado libremente por algunos de los descendientes de los indígenas que obtuvieron la concesión de Rey Español; (sic) y reconocía los siguientes linderos:

Camino de Galápa a Soledad, l.ª plana de la Sierra donde se encuentra un árbol de caiaquate;

Del punto expresado siguiendo hacia el Norte, pasando por la Sierra, (sic) se llega a la felda occidental del Cerro de Sevilla, y volviendo el rumbo al Occidente, se pasa por Sabana de la Cruz, camino de Barranca a Galápa, jagüey de Loma Omeña, cabeceras de Arroyo piedra, bajos de Mamonal, camino de Galápa por Juan Mina Cruz del dividive y poza de regalado; e inclinándose un tanto a la izquierda, pasando entre los Achioites y Loma de Ahuague, Ciénaga de Agua dulce y la del Salado, se llega al Pajal, antigua posesión de Cantillo.

De allí, pasando por el montón de piedras rumbo al Sur ^(limitando) ~~(lindando)~~ con las tierras del Carmen o "Maleruba", de propiedad particular, se llega a La Cruz del Carmen; punto donde se tocan el Resguardo de los antiguos Indígenas de Tubaia con los antes dichos de Galápa.

De la Cruz del Carmen, limitando con las tierras llamadas "Noguá", de propiedad particular, inclinándose siempre a la iz-



quienda, y pasando por abajo de
campo alegre, Pongo Chiquito y
la antigua vivienda de Pongo
chiquito, rumbo al Oriente se
llega al Olivo, Caminos de Ba-
ranza por Galapa.

De allí, inclinándose siempre a la izquier-
da, y limitando con las tiras llamadas
San Blas, propiedad de los Srs. Gómez,
se pasa por los potreros, El Chupachupa,
con rumbo al Norte, y se pasa por atrás de
Las palmas de Cegovia, (sic) lindando con
el Resguardo de Malambo viejo, se lle-
ga por arriba de la Ciénaga, (sic) al punto
de partida, "El Caraguante", camino de So-
ledad, en el cual se cierra el círculo, mas
bien esfera, que correspondió a los Indí-
genas de Galapa.

9.º - Pidan si es cierto que todo lo ex-
presado en estos puntos, y los nos que an-
teceden, les consta por haberlo presencia-
do desde su juventud, por referencia
de sus padres y aguelos, (sic) por ha-
ber alcanzado las prácticas de aduana
del Pequeño Tránsito, circunscritas a los
límites indicados, y todo de antoridad.
Practicada esta información pido a Ud.
que la devuelva original por el uso que
he indicado. = Galapa, diez de Febrero
del 892. = El primer suplente del Tercero
Mpal, en actual ejercicio = Ricardo
Urina.

Presentado en su fecha, lo pongo al dis-
pacho = El Sr. = Victor Altamirano =

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



Juzgado único Municipal del Distrito -
Galápa, a diez de Febrero de mil ocho-
cientos noventa y dos. = Cítese a los
Señores Gerónimo Echeverría, Fermín Al-
suza, Luis Moya, Venancio Alsuza y
Juan Figueroa, para que rindan sus
declaraciones - fdo. = Fructo J. Pascual.
El Sr. = Víctor Altamiranda. = En segui-
da se ordenó la citá al alguacil para
la comparecencia de los testigos indica-
dos. = El Sr. = Víctor Altamiranda.
En Galápa a los doce días de Febrero de
mil ochocientos noventa y dos en que com-
pareció el señor Luis Moya, el Sr. Juez le-
yó el juramento que prestó en la forma pre-
venida por la ley, bajo del cual prometió
decir verdad en lo que supiera y fuera pre-
guntado; y habiéndole leído antes los artículos
del Código Penal que tratan de los falsos tes-
tigos y perjurios, (sic) le interrogó como sigue.
Preguntado por su nombre y apellido, edad, es-
tado, oficio, religión y vecindario, - contestó y
dijo: El Sr. Llamo Luis Moya, soy mayor de se-
tenta años, soltero, labrador, Católico A. R.,
y vecino de este Distrito. = Preguntado en
el orden y con lectura de los interrogato-
rios que numeró el memorial que precede,
contestó y dijo: al
1.º por estar contestado el primero, me consta
y es cierto que en este Distrito existe el
terreno reconocido con el nombre de Res-
guardo de Indígenas de Galápa; al
3.º Ciento es que el dicho terreno lo obtuvieron
los Indígenas de Galápa por donación que



les hizo el Rey de España en tem-
 pos que tubo su dominio en es-
 ta parte de sus Colonias, Al
 4.º tambien es cierto que dichos
 Indigenas entraron en posesion y
 posecieron (sic) y administraron por largo tie-
 po hasta mediados de este siglo el referido
 terreno, libre y publicamente como cosa suya y
 reconocida como tal, al 5.º me consta
 que los Indigenas y su pequeño Cavildo (sic)
 dejaron la administracion de dicho Resguardo
 por haberse extinguido casi las familias indias
 y por tal razon el tal Resguardo ha mu-
 cho tiempo ha quedado en abandono y asi es-
 ta, por falta de dueño conocido, al 6.º, he-
 to (sic) es y lo vi en los deslindes que el refe-
 rido Globo de tierra tiene la forma poco mas
 o menos de un Circulo, teniendo por punto de
 su Centro la actual Iglesia de Galapa, des-
 de donde se midio la legua por cada uno
 de ocho rumbos en contorno, y de este modo
 ese Globo tiene dos leguas de fondo por ca-
 da orizonte (sic) es decir de uno a otro a ex-
 tremo, segun la medida antigua que habia
 en el tiempo que hizo el Rey la donacion, al
 7.º y al 8.º, me es precisamente la fecha en
 que dejaron de administrar el Resguardo los
 descendientes de los antiguos Indigenas de
 Galapa, pero que como he dicho, aya (sic)
 mediados del presente siglo, y segun la con-
 cesion antes referida, tal Resguardo se re-
 conocia con los siguientes linderos: Cami-
 no de Galapa a Salanda sobre el plano de la
 Sierra, un sural (sic) de Camaguate (sic)

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA

DE SU ORIGINAL QUE

SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO

DE LA SECRETARIA DEL ATLANTICO



que, de este punto siguiendo para el Norte se llega a la falda del poniente del Cerro de Sevilla, e inclinándose el rumbo por la postura del Sol se pasa por lo que fue Sabana de la Cruz, se sale al camino que va para Barranguilla, se sigue pasando por el Jacu de Loma Orena, Cabezera (sic) de Arroyo Piedra, Bajos de Mamonal a salir al camino de Galapa para Juan Mina en el punto de la Cruz del dividivi y posa de Regalado, de allí inclinándose a la izquierda se pasa en medio de los Olchistes y Loma de Olmagu, alante dejando adentro la Ciénaga de Agua dulce y a la derecha la del Salado se llega a la antigua posesión de Cantillo en el Payal. = De allí, ya en el rumbo para el Sur y lindando con las tierras del Carmen o Matumba, de propiedad particular se pasa por un montón de piedra, antiguo monón, en Cuatro Vocas (sic) hasta llegar a la Cruz del Carmen en el camino de Tubará para Galapa, donde se tocan el Resguardo de los antiguos Indígenas de aquel pueblo con el de los de este. De allí limitando con las tierras de Megua de propiedad particular y tirando a la izquierda se pasa por abajo de Campo Alegre, por Bongo Chiquito, la antigua casa Arroyo Chiquito ya en rumbo para el Oriente y se llega al Olivo, camino de Baranwa para Galapa. = De allí inclinándose siempre a la izquierda, y limitando con las tierras de San Blas, propiedad de los Lomas se pasa por los Estrechos, El Chupa Chupa, vol-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN EL
ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NACIÓN



tiando (me) al Norte; se pasa por
 detrás de las Palmas de Segovia
 quedándose adentro; y lindando
 con el Resguardo de Abalambo
 Viejo, se llega por arriba de la tie-
 rra, (sic) al punto de partida, "Carraguati" y
 camino de Soledad, quedando así conado el
 globo de tierra que fue Resguardo y propiedad
 de los Indígenas de Galapa; al 9º, todo lo
 expresado en los puntos de linderos y demás nú-
 meros de interrogatorios me constan así por ha-
 berlo presenciado cuando se hizo el deslinde co-
 mo por haber visto también que la admi-
 nistración del pequeño Gavildo (sic) de Indi-
 genas de Galapa se practicaba hasta los lin-
 deros dichos y se respetaban así por los pue-
 blos y propietarios colindantes; lo que dep-
 declarado es en toda la verdad. Y ha-
 biéndosle leído esta declaración en ella se
 afirmó y ratificó. Y el Sr. Juez certifica
 que tal como aparece dicha declaración la
 ha dado el declarante Señor Luis Moya a
 quien conoce y da crédito de hombre veraz;
 quien por no saber escribir rogó al Sr. Fran-
 cisco Barros la firmase por el quien lo ha-
 ce después del Sr. Juez por ante mí el
 Sr. = Jefe = Francisco J. Pascual = Francisco
 Barros = El Secretario = Víctor Ottaviano =
 En la misma fecha compareció el Señor To-
 más Alguza a quien el Sr. Juez, por an-
 te mí el Sr. le recibió jurando que pre-
 sto con arreglo a la ley bajo del cual prome-
 tió decir verdad en lo que supiera y fuese
 preguntado y habiéndole leído ante mí

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 SE PONE EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



titulos del Código Penal que tratan de los falsos testigos y perjurios, le interrogo como sigue: Preguntado en el orden y con lectura de los interrogatorios que numeria el memorial que precede, presentado por el Sr. Procurero Fiscal suplente, contestó como sigue: = al 1.º que se llama Tomás Alzuga, que es mayor de setenta años, viudo, agricultor, católico A. R., natural y vecino de este lugar; = al 2.º que es cierto que en este Distrito existe un globo de tierra reconocido desde lo antiguo con el nombre de Resguardo de los Indígenas de Galapa; = al 3.º, que igualmente es cierto que el enunciado globo de tierra lo hubieron los antiguos Indígenas de Galapa por donación que les hizo el Rey de España en los tiempos tubo su dominio sobre estas colonias; = al 4.º, que es cierto, haber poseído y administrado por largo tiempo los Indígenas de este pueblo el globo de tierra referido, con libre y pública administración por que se les reconocía como propiedad y así vino sucediendo como hasta los años de mil ochocientos cuarenta y pico; = al 5.º, que le consta porque lo vio, que así por los años citados, los referidos Indígenas y su Pequeño Cabildo se pararon en la Administración indicada; por haberse extinguido su raza, y de esto hacen poco más o menos como cuarenta y tantos años; = al 6.º, que le consta porque lo vio, primero siendo el Alcalde del Distrito el finado Don Lázaro Pamblico, y después el finado Don Blas Llanos, que con



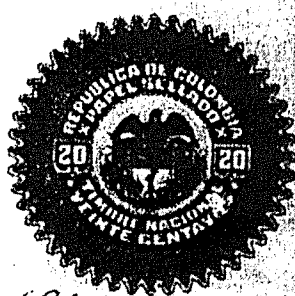
su asistencia y la del Aguirre, por
 se representaron los linderos del repe-
 rido Rosquardo, que este tiene
 una figura casi circular, con dos
 leguas por el fondo y una por
 cada viento, a partir del cuerpo de la Igle-
 sia de este lugar, medido por la vara anti-
 gua; = Al 7.º y al 8.º, que se reproduce en la
 dicho contestando el n.º 5.º y que el repardo Ros-
 quardo siempre fue reconocido por los colin-
 dantes y el publico enter, con los siguientes lin-
 deros: = Partiendo del camino que comunica
 al distrito de Soledad con este, sobre el plano
 de la Cienra, en el punto de un arbol gran-
 de de Caiaguati, buscando al Norte y pa-
 sando frente al Anón, se llega al Cerro de
 Sevilla por la falda del Coniente, de allí
 cargando a su rumbo, se pasa mas allá del
 Limón; luego por la antigua Sabana de la
 Cruz; por el Tamarindo de Loma Arenas;
 se toma el jagüey antiguo, hoy agrandado
 por el Sr. don C. Nicanor Insiguarez, por la
 mitad, y se pasa por el Bajo de Manuval,
 potrero hoy de D. Victoriano Gutierrez, a sa-
 lir al camino de Galapa por Juan Tu-
 na, donde está la Casa de Regalado y
 había una Cruz llamada "Del Turdini".
 De allí dejando a la izquierda Loma de Olivaque
 y adentro Los Achates, se pasa mas allá
 de Cienaga de Agua dulce, inmediato a
 la Muralla de Esula en El Salado, y to-
 mando al Sur se pasa por El Pagal, por
 el Montón de piedras en El Salto Viejo, y
 a salir a La Cruz del Carmen en el ca-

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 SE POSA EN EL ARCHIVO
 HISTORICO DEL ATLANTICO



meno de este pueblo al de Tubará, punto don-
de se encuentran los dos Resguardos de los
antiguos Indígenas, los de allá y los de
aca. - De allí se sigue a pasar pr el
pie del Cerro de Guaimarat (al Oriente), a
bajo de lo quepiel caserio de Campo Alegre
pr. Dongo Chiquito, pr. la casa de Mundos
de Dongo Chiquito, se llega al Olivo y ca-
mino de Baranosa con Galápa en el rum-
bo del Oriente. - De allí se va al Cerro
de los potreros (límites con las tiras de
Comas); se pasa pr. "El Chupachupa", en
rumbo al Norte, pr. atrás de Las palmas de
Cagovia, (sic) (límites con el Resguardo
de Malambo Viejo); se sale al punto del tra-
nquilete en el camino de Soledad donde se
cierra el globo. - al 7º. que lo que sabe de
la donación del Resguardo hecha pr el
Rey, la posesión y su antigua administración,
se pr. la traducción y referencias de sus
mayores y apuelos, q. hoy son de notoria-
dad; que la administración hecha última-
mente pr los descendientes de los antiguos
Indígenas, la sabe por haberla presenci-
do, y así también, los deslindes de aquel
tiempo, por haber asistido con otros ve-
nidos, con los Alcaldes dichos y el Agrimen-
sor, a ellos; que lo dicho es la verdad. Y
leído q. le fue esta declaración en ella se
afirmó, y por no saber escribir lo firma
a su ruego el Sr. Gil Blas Platts después
del Sr. Juez, por ante mí el Secretario. - El
Juez de esta actuación certifica: que el
declarante Sr. Tomás Alguza a quien cono-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO



co y reputo por hombre veraz ha
dado su declaración en los mis
mos y expresa esta diligencia
Francisco Pascual - O mayor
del Sr. Tomás Alvarado - Hil. B.
Llauro - El Secretario - Víctor Altamirano
En Galapa, a los trece días del mes de Fe
brero de mil ochocientos noventa y dos que
compareció el Sr. Juan Figueroa (mayor)
el juez le recibió juramento que hizo con
arreglo a la ley y por ante mí el Sr. ba
jo del cual prometió decir verdad en lo que
supiera y fuera preguntado, y habiéndole li
do antes los artículos del Código Penal que
tratan de los falsos testigos y perjurios, le
interrogó al tenor y con lectura de los in
terrogatorios del memorial que antecede, y
contestó como sigue: - al 1º. Que se lla
ma Juan Figueroa, que es mayor de veint
ta años, soltero, labrador Católico Apostó
lico Romano, natural y vecino de este Dis
trito; - Al 2º. Que le consta por cierto, que
existe en este Distrito un globo de tierra
reconocido como Resguardos de los antiguos
Indígenas de Galapa, Al 3º. Que es igual
mente cierto, que dicho globo de tierra le
adquirieron los Indígenas de este pueblo
por donación que les hizo el antiguo Rey
de España, en tiempo que ejercía man
do y dominio en esta parte de la América.
Al 4º. Que sabe que los referidos Indígen
nas entraron en posesión y poseen por
ministraron por largo tiempo con su Ca
pitano Cabildo, de una manera pública y

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



interrucción, (sic) el precitado globo de Tierra como cosa suya y reconocida por tal por sus colindantes; = Al 5.º que dichos Indígenas y su Pequeño Cavildo, dejaron de admitir, ha poco mas o menos como medio p. glo, el precitado Terreno de su Resguardo, por haberse acabados las familias de su raza; y desde entonces ha quedado abandonado, y sin dueño conocido; = Al 6.º: que le consta que el supra dicho globo de Terreno se asemeja al círculo cuyo centro es la Iglesia de esta población, desde la cual, a cada punto de la circunferencia se midió una legua, y dos leguas por el fondo, del uno al otro extremo, y por la vara de Purga, que todo esto le consta por haber asistido con otros vecinos a las trochas de lindes y mensura, cuando, siendo Alcalde don Blas Llauro, entendió en ello como Agremensor público don Fulgencio Gambín, tiempo en que la Administración referida estaba a cargo de los descendientes de los antiguos Indígenas; y pocos años después cesó (sic) la administración; = Al 7.º y al 8.º, que el precitado globo (sic) que hacia el Resguardo de los Indígenas de Talápa, se reconoció siempre con los siguientes linderos: Principiando el círculo en el camino que comunica al distrito de Soledad con este de Talápa, arriba de la Sierra, en el pie de un antiguo Canaguato, tirando al Norte, se pasa inmediato al "Anón", corral y posesión antigua de Don Luis López, a salir a la cañada del Cerro de Sevilla y el Poniente. De allí, en ese rumbo, se pasa por un anti-



137



que árbol de dividivi, marcado por el lado allá del divide, por lo que era la Sabana de la Cruz, a salir al camino q. va de Galapa para Barranquilla al pasar de Loma Arena pa. allá, se cruza a pasar p. en medio del jagüey antiguo que está estendido p. el Sr. Nicandro Trigueros, por las cabeceras de Arroyo Piedra, Bajo de Mamonal, alante de la antigua vivienda de la Sra Juana Altamir, a salir al camino que sigue p. Juan Mena en el punto donde había una Cruz de corazón de dividivi, q. hacia la vera de la Posa de Regalado. De allí, declinando a la izquierda un poco, se pasa p. en medio de La Loma de Almogre y Los Achistis, a salir mas allá de Agua dulce, casi donde está el murayón que el finado Juan J. Antonio Bula puso a la Ciénaga del Salado, a salir al Pagal, antigua posesión del finado Juan Isidro Castillo, y después del irruado Bula. De allí, en el rumbo al Sur, lindando con las tierras del Carmen o Malamba, pertenecientes a particulares, y siguiendo, se pasa por un montón de Piedras q. hay en Cuatro vocas, y se sale a la Cruz del Carmen, en cuyo punto se tocan el Resguardo de los Indígenas de Fubará con el de los de Galapa, en el camino q. comunica los dos pueblos, atravesando este quedando de este lado Mimbrellal, se pasa un tanto acá de la falda donde estaban las casas de Campo Alegre, y siguen

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



do en los límites de las Tierras de "Mequa" tam-
bién de propiedad particular se pasa por la
"Bonga Chiguita", por la antigua casa de la
posesión de "Arroyo Chiguito", a salir por el
punto del "Olive", al camino q.^o comunica
a Baranua con Talapa. De allí, caman-
do (sic) siempre un poco a la izquierda
sobre colindas con Sr. Blas, Tierras de los
Comas, se va la Loma de los Potrecitos. -
De allí, con dirección al Norte, se pasa
por "El Chupachupa" y las "Palmas de Se-
goria" (un poco mas afuera, lindando con
las Tierras de los antiguos Indígenas de
Malambo Viejo) y se sale al "Cañaguati" y
camino de Soledad, punto de partida, que-
dando así cerrado el círculo del globo de
tierra tantas veces enunciado; = Al 9.^o que
en cuanto a la donación que el Rey de Es-
paña hizo a los Indígenas, y al tiempo en
que estos entraron a poseer el Resguardo y
administrarlo, lo sé por la tradición que
pasó a mis abuelos y demás mayores a
quienes he oído las referencias de todo
aquello; en cuanto a lo demás, lo sé
por haberlo presenciado; pero aseguro que lo
uno y lo otro es notorio, lo que he decla-
rado es la verdad. Y habiéndole leído
esta declaración en ella se afirmó y rati-
ficó, y por no saber escribir la firma a
su ruego el Sr. Ildefonso Zapata, después
del Sr. Juez, por ante mí el día = 1.^o de
el infrascrito Juez certifico que el decla-
rante Sr. Juan Figueroa (mayor), ha renun-
ciado su declaración en los propios términos



que esta escrita en esta diligencia
 y a la cual le doy toda fe de au-
 thenticidad, por cuanto a que di-
 cho declarante siempre ha gozado
 de la reputación de idóneo - por
 Franco J. Pascual - Glagorise Zapata - El se-
 cret. = Victor Altamiranda = En la misma
 fecha compareció el señor Venancio Alguza
 y el Sr. Juez, por ante mí el secretario, le
 recibió juramento que prestó en la forma le-
 gal, bajo del cual y previa lectura q^{ta} le
 hizo de los artículos del Código Penal que ha-
 tan de los falsos testigos y perjurios prometió
 decir verdad en lo que supiera y fuera pe-
 guntado, y siéndolo juramentado por su nom-
 bre y apellido, edad, estado, oficio, religión, na-
 turaleza y vecindario, dijo: = Me llamo Ve-
 nancio Alguza, soy mayor de sesenta años,
 soltero, labrador, Católico de R., natural que-
 cino de este distrito = Preguntado en el orden
 y con lectura de los interrogatorios que nume-
 ra el memorial que encabeza esta informa-
 ción, contestó y dijo, = Al 1.^o dejando ya con-
 testado el 1.^o, que es cierto que en este distri-
 to se halla un globo de hierro conocido con
 el nombre de Reguero de los Indígenas de
 Galapa; Al 2.^o que también es cierto que di-
 cho globo de hierro lo hubieron los Indí-
 genas mencionados por donación que les he-
 zo el Rey de España en el tiempo de su do-
 minación en esta parte de América, = Al
 4.^o que sabe que los Indígenas de Galapa
 utilizaron en posesión y después estubo en
 ministrando por largo tiempo por interme-

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTORICO DEL AYACUCHO



ción, (más el referido globo de tierra, el cual siem-
pre se les reconoció como cosa de su propie-
dad, - Al 5.º, que los referidos Indígenas
y su Pequeño Cabildo dejaron de adminis-
trar su precitado terreno o Resguardo ha-
rán como cuarenta años, poco mas o menos,
porque hacia como extinguida la raza de
Indígenas en este pueblo; y desde entonces
quedó en abandono el Resguardo, pr. falta
de dueños; - Al 6.º, que sabe qe el Tantas
veces citado globo de terreno se asemeja a
un círculo, por que, en los últimos tiempos,
administrándolo los descendientes de los In-
dígenas, fué medido y destlinado por el A-
gromensor Don Fulgencio Gambín, con la in-
tervención de Don Blas Llanos, como Alcal-
de de este distrito; y asistió con otros veci-
nos, y presenció que se midieron ocho tro-
ceas del cerro de la Iglesia a la cir-
cunferencia, de a legua cada una, y ca-
da dos de éstas, medidas, de uno a o-
tro extremo, dieron dos leguas, pr. la vara
que usaban pr. esas cosas en aquellos tiem-
pos, que poco tiempo después dejaron los
Indios y su Pequeño Cabildo la Adminis-
tración antes dicha; - Al 7.º y al 8.º. Que
el predicho Resguardo, segun el destlinde que
deja mencionado, y segun se reconoció siem-
pre, limita por los puntos o lugares siguien-
tes: Por el Oriente, partiendo del camino de
Soledad, arriba de la Cienra, donde está
un árbol antiguo de Cañaguaté, siguiendo
pr. el Norte, se pasa un poquito acia el
Norte, se deja la Cienra; se pasa pr. el au-



tigo (de Canaguat) conal del
 Docto Luis López, antiguo arren-
 datario del Pequeno Cabillo, y
 cercando a la izquierda, se pasa
 p. la caída del 'Curo de Sevilla'
 al Coricute, a bajar a un arbol viejo de
 Dividive, señalado. De allí, ya p. el Po-
 niente, se deja 'El Pincón de Rasco', tam-
 bién antiguo arrendatario (Rasco), adentro, y
 pasando por lo que fue 'La Sabana de la
 Cruz' hoy potrero, se cruza el camino de
 Barranquilla, a la Caída Norte de Loma
 Arena; se atraviesa el antiguo jagüey del co-
 min, se hace frente al 'Famandú', se para
 por las cabeceras de 'Arroyo Piedra'; p. 'El Pozo
 de Mamonal', donde está un potrero, y se lle-
 ga al camino de 'Juan Mina', donde está la
 Rosa de Regulado y donde había una cruz
 se llamaban del 'Dividive'. De allí, pasan-
 do más allá de los 'Achistes' y dejando a un lado
 'La Loma de Almagra', se llega a la punta
 de la 'Ciénaga del Salado' donde está una
 Muralla; y cruzando el 'Arroyo Encal' se lle-
 ga 'El Pajal' posesión vieja, primero de Can-
 tello y después de Bula. De allí se sigue
 al Sur, a pasar por 'Cuatro Vocas' donde
 está un montón de piedras a salir a la
 'Cruz del Carmen', camino de Tubará; y es-
 tos linderos de rras, allá del Salado, limitan
 con las Tierras del Carmen o Malambo al Co-
 niente hasta la Cruz del Carmen, donde li-
 mita también con el Resguardo que fue de
 los Indígenas de Tubará. De allí, linden-
 do con las Tierras de Neque, se para p.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTORICO DEL ATLANTICO



el punto de Campo Alegre p^o. abajo; p^o. la
"Bodega Chiquita"; p^o. la casa de la antigua po-
sición de "Chiquito"; y se llega en dirección
al Oriente, p^o. el "Olivo"; al camino se va p^o.
Barrova. De allí, cruzando el camino se pa-
sa p^o. el "Cerro de los Proteritos"; limitando con
las tierras de San Blas; propiedad de la fa-
milia Corrales; volviendo un tanto al Norte
se pasa p^o. "La posesión del Chupashupa"; luego
dejando adentro Las palmas de Begoria; y li-
mitando con el terreno que fue de los Indi-
genas de "Malambo Viejo"; p^o. la Ciénaga, se lle-
ga al "Canaguatí" en el camino de Soledad,
curando así el globo de tierra referido; al q^{ue}
que lo referente a la donación q^{ue} le hizo el
Rey a los Indígenas de Galapa, del predi-
cho globo de tierras, la posesión y la antigua
admisión de él, lo sabe p^o. referencias de sus
abuelos y demás de sus mayores; y lo demás
p^o. que lo presencié en su época; como lo ha
dicho en el n^o. Tercero. Fui todo lo que
ha expresado es la verdad. I leída q^{ue}
le fue esta declaración, en ella se afirmó y
ratificó; y por no saber escribir, la firma
a su ruego el Sr. Juan B. Ruiz, después
del Sr. Juez, p^o. ante mí el fijo = I y el
instituto juez certifico: que tal como es-
ta escrita la declaración del Sr. Venancio
Alzugar, así la dió; y a ella prestó mi fe
atendiendo a su conocida ^{munda desmentida} idoneidad (sic) =
Francisco Pascual = Juan B. Ruiz A. = El
Secretario = Victor Altamiranda.
En Galapa, a los diez y seis días del mes
de Febrero de mil ochocientos noventa y dos



en que compareció el Sr. Gerónimo
 Echeverría, el Sr. Juez le recibió ju-
 ramento que hizo en la forma pre-
 crita por la ley, bajo del cual pro-
 metió decir verdad en lo que su-
 piera y fuera preguntado; y habiéndole leído
 antes los artículos del Código Penal que tratan
 de los falsos testigos y perjurios, le interrogó con
 arreglo a los interrogatorios del memorial que
 antecede y contestó como sigue: = Al 1.º que
 se llama Gerónimo Echeverría, que es mayor
 de setenta (años) y cinco años, viudo, agri-
 cultor, católico A. R., natural y vecino de
 este lugar; = Al 2.º, que si existe en este
 distrito el globo de tierra reconocido y con el
 nombre de Resguardo de Indígenas de Ga-
 lapa; = Al 3.º, que así mismo es cierto que
 ese globo de tierra lo obtuvieron los Indí-
 genas por donación que les hizo el Rey de
 España en tiempos remotos cuando este
 país estaba bajo su dominio. = Al 4.º, que
 también lo es, que dichos Indígenas pose-
 geron y administraron públicamente y sin
 oposición de nadie, el referido globo de tie-
 rra, por largo tiempo como sigue; = Al 5.º
 que los Indígenas de Galapa, y en su nom-
 bre su Pequeno Cabildo, dejaron de ad-
 ministrar aquella tierra que fue su Resgar-
 do, hacen como cuarenta años, poco mas
 o menos, en razón de haber desapareci-
 do la paga de ellos, y desde entonces ha-
 ce por abandonado el referido globo de
 tierra; = Al 6.º, que en verdad el globo de
 tierra que forma el Resguardo que fue de

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTORICO DEL ATLANTICO



los Indígenas de Galapa, es casi un círculo por lo que he visto cuando siendo Alcalde de aquí Don Blas Llanos, vino y lo midió con la asistencia y de otros vecinos, el agrimensor Don Fulgencio Gambín; se midió de la Iglesia por cada una de ocho trochas que terminaban en la circunferencia, y cada una resultó tener una legua por la vara de Burgos que así llamaban. Esto sucedió en los últimos tiempos que administraban el Resguardo los descendientes de los Indígenas, y pocos años después lo abandonaron, y abandonada viene hasta el presente. = Al 7.º y 8.º, que siempre se reconocía el predicho Resguardo con los siguientes linderos y los cuales congoz de vista. Partiendo de un Canaguato antiguo, que está en el camino de Soledad, arriba de la Buena; caminando por el Norte se pasa por frente al 'Anón'; por el antiguo corral de López, antiguo terrazgo de los que pagaban el pueto al Pequeño Cabildo de los referidos Indígenas, y se llega a un Quivive marcado por la falda Occidental de 'Sevilla'. De allí, volteando al propio Occidente, y limitando con la tierra nombrada 'Guamaral', que fue propiedad de antiguos Baranguillos, se pasa un poco al Norte del 'Limón de Racero'; este Racero fue también arrendador del pueto de un corral que pagaba al Pequeño Cabildo, se sigue por lo que fue el Abana de la Cruz; hoy potrero del Sr. José Francisco Insiguero (mayor), se cruza el camino de Baranguilla al ^{hacer} (vado)

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE



Loma Nueva de allá y^a acá, se
pasa por en medio del jagüey
del "Carmen" hoy agrandado por
el Sr. Mecano Iruiguan, se si-
gue siempre al Occidente, a pa-
sar por las cabezas de "Arroyo piedra", por "El
Bajo de Mamonal" y se llega al camino de
Galapa q^e conduce a Juan Trina y tam-
bien Sabanilla; se cruza el camino por la
Cruz del dividore y "Pasa de Regalado". De
allí, inclinándose un tanto a la izquierda
se deja a la misma mano "Los Achioté", y a
la derecha "Loma de Almagra" y se sale a la
rampa de La Ciénaga del Salado donde es-
tá un dique de calicanto; se sigue ya en
el Oriente Sur, lindando con las tierras del
"Carmen" o "Matumba", q^e fueron de mis abuelos
(La Casa de Castillo), se ^{se para} por el "Pajal"; por el
antiguo trochón de material, ya en fragmen-
tos en lo que llaman "Cuatro Vocas"; y se lle-
ga a "La Cruz del Carmen". Allí terminan
(camino de Tubaia), los límites del Resque-
do con las tierras "Del Carmen" o "Matumba", se
toca en aquel único punto con el de los
Indígenas de Tubaia y principia con los
de Mequa, propiedad particular también y
pasando casi por el pie del Cerro de Guama-
ral, abajo de "Campo Alegre", por La Briga
Chiquita, por la antigua Casa de Arroyo
chiquito; ya en el (Oriente), surante al Oriun-
te, se llega por el Olivo señalado con jeans, al
camino de Baransa, se cruza ese camino
se entra a colindar con las tierras de tie-
rras llamadas "de Blas" se pasa por la

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ESTADO



forma llamada "Los Poterillos", y declinando a la izquierda, se pasa por la "Caseta del Chupachupa", a volutar con el Resguardo de los Indígenas de "Malambo Viejo"; y pasando del lado allá de "Las palmas de Segovia", se sale por la "Cienra" al plano de ésta y punto del "Cañaguati", camino de Soledad donde se empezó y se cierra la circunferencia. = Al 7.º, que lo que dice de la donación hecha por el Rey, la posesión y la Administración del Resguardo por los antiguos Indígenas de Galápa, es histórico, y lo sabe, además, por tradición de los mayores, en particular de sus abuelos constándole lo demás por ciencia de vista y práctica, siendo sobre todo, lo uno y lo otro notorio, como públicos han sido los hechos: que lo que se ha dicho es la verdad." = Y habiéndosele leído esta declaración, en ella se afirmó y ratificó; y la firma con el Sr. Juez, por ante mí el Sr. = Yo el infrascrito Juez de esta circunscripción certifico: que el Sr. Gerónimo Echeverría, hombre idóneo, a quien conozco y doy fe, ha declarado en los propios términos que expresa esta diligencia. = Franco J. Pascual = Gerónimo Echeverría = El Secretario = Víctor Altamiranda = Juzgado Mipal del Distrito = Galápa, Febrero diez y seis, del 892. = Por concludeda la información entreguense estas diligencias al Sr. Personero Mipal = Franco J. Pascual = El Sr. = Víctor Altamiranda. = En segunda entrega estas



diligencias, constantes de nueve
hojas útiles fuera de carátu-
la y en tinta = El Personero =
Ricardo Uina = El Secretario =
Victor Altamiranda.

Juzgado Primero del Circuito = Baran-
quilla, Diciembre diez y nueve de mil
novecientos veinticinco = Como de la an-
terior solicitud del señor Personero Mu-
nicipal de Talapa no hay a quien co-
rresponder traslado, practíquese, con las for-
malidades legales, el desglose y entrega
al interesado de los documentos a que
dicha solicitud se refiere. = Notifíquese.
Solano Manotas. = El Secretario = Ho-
norio Rodríguez. = Es fiel copia del
auto que ordena el desglose de este do-
cumento. = El Secretario del Juzgado
1.º del Cto. = Honorio Rodríguez. (Hay
un sello).

En Talapa, a nueve de Enero de mil
ochocientos noventa y dos, siendo las
diez a. m. estando el señor Alcalde
en su Despacho se presentó el señor
Ricardo Uina nombrado para suplen-
te del Personero Municipal con el obje-
to de tomar posesión, y dicho señor
Alcalde le recibió el juramento poseso-
rio y le lo prestó en estos términos: "ju-
ra al por Dios Fortísimo y promete
solemnemente a la Patria y cumplir
la Constitución y las leyes y llevar fiel-
mente a su leal saber y entender las
funciones de su empleo? Y el Contes-

ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
HISTÓRICOS DEL ESTADO DE JALISCO



to, "Si lo quis." En esta virtud le repli-
có si así lo quiere Dios y la Patria si
no. El y ella se lo demanden. = Con lo
cual el señor Alcalde declaró estar en
posesión de su empleo al señor Ri-
cardo Urina y firma esta diligencia
con el por ante mí. = Gil B. Llausa. =
Ricardo Urina. = El Secretario = Manuel
Urina. = Es copia de su original, la
cual libro a orden del señor Alcalde
por petición que le ha hecho el señor
Personero Primer Suplente indicado an-
ta, y la firmo en Galapa a diez y
seis de Febrero de 1892. = El Secreta-
rio = Manuel A. Urina.

Juzgado Primero del Circuito = Barran-
quilla, diciembre diez y nueve de mil
novecientos veinticinco. = Con lo de la
anterior solicitud del señor Personero
Municipal de Galapa no hay a quien
correr traslado, practíquese con las for-
malidades legales, el desglose y entrega
al interesado de los documentos a que
dicha solicitud se refiere. = Notifíquese
se. = Solano Manotas. = El Secretario =
Honorio Rodríguez. = Es fiel copia
del auto que ordena el desglose de este
documento. = El Secretario del Juzga-
do 1.º del Cto. = Honorio Rodríguez. =
(Hay un sello).

Decreto No. 8. = Concediendo licencia al
Personero Municipal principal y llama-
do al Suplente. = El Alcalde del Distri-
to de Galapa, = Considerando: = Que el



Señor Sr. Víctor M. Llanos, Personero Mpal. principal de este Distrito, da cuenta a esta Alcaldía de hallarse enfermo en imposibilidad de ejercer las funciones de su empleo, y pide al mismo tiempo licencia por el término de quince días.

Decreta: = Artículo 1º - Concedese licencia al Personero de este Distrito, por el término de quince días y por razón de la enfermedad que sufre. = Artículo 2º. Llámase a desempeñar las funciones de Personero Mpal. del Distrito al suplente del principal señor Ricardo Uribe, y por el término de la licencia que se concede al principal. = Artículo 3º. - Hése cuenta al señor Prefecto de la Provincia y a los demás empleados locales. = Galapa, Febrero 10 de 1872. = El B. Llanos. = El Secretario = Manuel A. Uribe. = Es copia del Decreto original a que se refiere, la cual he sacado por orden del señor Alcalde para entregarla al Personero Mpal. suplente en actual en ejercicio. (sic). = Galapa Febrero diez y siete de 1872. = El Secretario = Manuel A. Uribe. = Juzgado Primario del Circuito. = Barranquilla. Diciembre diez y nueve de mil noventa y cinco. = Como de la anterior solicitud del señor Personero Municipal de Galapa no hay a quien corres traslado practíquese con las formalidades legales al desfogar y en entrega al interesado de los documentos a que dicha solicitud se refiere. = Notifíquese. = Adolfo M.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE LOS
RECORDS
QUE
FORMAN PARTE
DEL
ARCHIVO
HISTORICO



notas - El Secretario Honorario Rodríguez = Es
fiel copia del auto que ordena el desdoblamiento de
este documento. - El Secretario del Juzgado
1º del Ch = Honorario Rodríguez = (Hay un se-
llo) = Acuerdo N° 1 del 892 = dando autori-
zaciones al Personero Mpal de este Distrito.
El Consejo Municipal del Distrito de Galapa
en uso de sus facultades legales; y = Consi-
derando. 1º Que es público y notorio que en la
jurisdicción de este Distrito se encuentra un
glorío de Tierra reconocido desde tiempos inme-
morial con el nombre de Resguardo de Indige-
nas de Galapa; - 2º Que ese glorío de Tierra fue de
los antiguos Indígenas de este pueblo de Galapa, ob-
tenido por donación que de él hizo el Rey de Espa-
ña a los indios naturales del referido pueblo de Ga-
lapa, - 3º Que desde aquella fecha de la dona-
ción hasta los primeros años de este siglo el re-
ferido glorío de Tierra fue administrado por los do-
natarios de acuerdo con las disposiciones conteni-
das en la donación y demás leyes y disposiciones
expedidas por el donante; - 4º Que después de
declarada la independencia de las Naciones que
formaron la antigua República de Colombia, por
Decreto del Excmo Libertador Simón Bolívar
se reconoció como legítima del pueblo de Indí-
genas de Galapa la propiedad de la Tierra enun-
ciada, y tanto ese Decreto como otras disposicio-
nes de la República de Nueva Granada declara-
ron también y reconocieron también el derecho de
esa propiedad a favor de los Indígenas de este
pueblo; - 5º Que estos poseyeron y administraron
el glorío de Tierra indicado, pero que por des-
fiancia de la raza indígena han más de cua-



venta sobre la propiedad de tierra
 indicada, se encuentra abandonada
 absolutamente y sus dueños legítima-
 mente reconocidos al presente; 6.^o que
 en tales circunstancias el globo de tierra
 de que se trata es hoy de condición mostrenco o va-
 cante; y 7.^o que por tal circunstancia hay nece-
 sidad imprescindible de disponer lo conveniente
 para que se promueva la acción necesaria a
 efecto de que dicho globo de tierra se declare ju-
 dicialmente como mostrenco o vacante y que se
 demande su adjudicación a favor del común de
 este Distrito como lo determina la ley. - Por
 tales consideraciones = Acuerda: = Artículo 1.^o -
 Se autoriza al Personero Municipal de este Dis-
 trito para que promueva la acción judicial co-
 rrespondiente para que declare mostrenco o vacan-
 te el globo de tierra conocido con el nombre de Res-
 guardo de Indígenas de Talapa y que se encuentra en
 la jurisdicción de este Distrito, y para que en di-
 cha demanda pida que el subdicho terreno se ad-
 judique en propiedad al común de este mismo Dis-
 trito. - Artículo 2.^o - El Personero Municipal podrá usar
 de la autorización expresada en el art.^o anterior por
 sí o por medio de apoderado. - Art.^o 3.^o - En el ca-
 so de conferir poder para el ejercicio de la autoriza-
 ción que se concede al Personero por este Acuerdo la
 verificará personalmente en la persona del señor Pe-
 dro A. Polo, con quien al efecto se ha celebrado con-
 trato especial. - Art.^o 4.^o - El Personero Municipal
 o su apoderado, procedan a crear los documentos ne-
 cesarios para entablar la acción de que se trata en
 este Acuerdo y representaran los derechos del Distri-
 to en el juicio o instancias que se subleven. - Art.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
 DE LO QUE SE DIO A CONOCER
 EN EL JUICIO DE
 NOTICIA DE INTERDICCION



5.º Los gastos que se causen para el cumplimiento de este Acuerdo se verifican con las contribuciones voluntarias especificadas por los vecinos de este Distrito y de acuerdo con el contrato celebrado por la Junta destinada al efecto por los mismos vecinos = Dado en Galapa a los ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos = El Presidente del Consejo = Antonio Mal. donado = El Consejoal = Juan Rita Abaya = El Consejoal = Pámanso Peratta = El primer suplente = Roque Verdugo = El Consejoal Srío = Ildefonso Zapata (hijo) = Alct. del Dto. = Fecha ut supra = Publíquese y cumplase = Gil B. Llano = El Srío. Manuel A. Uina. = Es copia del Decreto original. = El vocal Srío del Consejo = Ildefonso Zapata (hijo). Juezgado Primero del Circuito = Baranquilla. Principales diez y nueve de mil novecientos veinticinco = Como de la anterior solicitud del señor Personero Municipal de Galapa no hay a quien correr traslado, practíquese con las formalidades legales el desglose y entrega al interesado de los documentos a que dicha solicitud se refiere = Testifiquese = Solano Mantas = El Secretario = Honorio Rodríguez = Es fiel copia del auto que ordena el desglose de este documento = El Secretario del Juzgado 1.º del Dto = Honorio Rodríguez = (Hay un sello). Departamento del Atlántico = Oficina de Registro del Circuito = Solidad, 8 de febrero de 1926. = Registrada hoy, bajo el número 3 a las folios 16.º a 17.º del Libro de Registro duplicado, del Libro de Registro número primero del presente año = El Re-



Señor Gobernador del Departamento

Barranquilla.

Yo, Gil Blas Llanos mayor de edad y de este vecindario, con el carácter de Personero Municipal del Distrito de Galapa, lo que acredito con el certificado de mi nombramiento expedido por el Secretario del Concejo y con copia de la diligencia de mi posesión de dicho cargo expedida por el Secretario de la Alcaldía Municipal y debidamente autorizado por Resolución No. 8 de fecha 14 de marzo del año en curso originaria del Concejo del mencionado Distrito, cuya copia debidamente autorizada también acompaño, por el presente atentamente expongo:

La Ley 55 de 1905, que aún está vigente, cedió a los Distritos Municipales los terrenos de Resguardos de Indígenas, ubicados dentro de su jurisdicción que no estuvieren ocupados por los indios, correspondiendo a los Personeros de los Distritos favorecidos crear las pruebas conducentes, a fin de que consideradas suficientes por el Gobernador del Departamento, faculte éste al Fiscal (hoy del Tribunal) para que perfeccione por escritura pública la cesión de que se trata. (arts. 2º y 4º).

Probablemente por la mucha seguridad que siempre ha tenido el Distrito de Galapa en su derecho de propiedad y posesión del globo de terreno del mismo nombre que más adelante se describirá y por el respeto que ese derecho siempre ha infundido a infundido a todas las personas y entidades, de modo que nun

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
PERTENECE AL ARCHIVO
HISTORICO



81

ca ha sido turbado en su goce público y tranquilo no había perdido antes de ahora, que se le reconoció oficialmente en la forma consagrada por la citada Ley 55 de 1905, y sólo promovió en 30 de marzo de 1892 un juicio para que, previa declaratoria judicial de estar vacante, se le adjudicara en propiedad ese globo de tierra, que, se repite, ya venía usufructuando desde mucho tiempo atrás y aún usufructúa este Distrito, como único dueño y poseedor.

El juicio en mención se inició y siguió en parte en el entonces Juzgado 2º del Circuito de Barranquilla, pero no se llegó a dictar sentencia de conclusión, acaso por falta de gestión.

Sin embargo, habiendo obrado en ese juicio como prueba una información de cinco honorables testigos mayores de 60 años (en el año de 1892), se ha considerado que pocos documentos podrían ser hoy de una confianza más respetable por su antigüedad y origen, que esa información testimonial para los fines de la Ley 55 de 1905, ya que de tales declaraciones consta, en síntesis:

- 1ª.- Que el globo de tierras denominadas de Galapa, ubicado en jurisdicción del hoy Distrito del mismo nombre, fue desde tiempo muy antiguo un resguardo de indios que éstos obtuvieron por donación que les hizo el Rey de España.
- 2ª.- Que los indígenas de Galapa poseyeron y administraron públicamente y sin oposición de nadie por largo tiempo ese globo de tierra como dueños.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DEL ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ESTADO DE AHA



3º.- Que los indios de Galapa, por haber desaparecido la raza, dejaron de administrar, desde hacia como 40 años, (anteriores a 1892) las tierras de ese Resguardo, quedando éste, por consiguiente, abandonado desde entonces; y

4º.- Que el citado globo de tierras tiene la figura de un círculo cuyo punto céntrico es la puerta mayor de la Iglesia de Galapa, círculo que mide por radio una legua y por diámetro dos leguas, con los siguientes linderos: " Camino de Galapa a Soledad sobre el plan de la Sierra, un árbol de cañaguato antiguo; de este punto siguiendo para el Norte se llega a la falda del poniente del Cerro de Sevilla e inclinándolo el rumbo para la postura del sol se pasa por lo que fue Sabana de la Cruz; se sale al camino que va para Barranquilla, se sigue pasando por el Jabuy de Loma Arena, cabecera de Arroyo Piedra, Bajos de Masonal a salir al camino de Galapa para Juan Mina en el punto de la Cruz del dividivi y posa de Regalado; de allí inclinándolo a la izquierda se pasa por un medio de los Achíotes y loma de Almagre; alante dejando la ciénega de Agua dulce y a la derecha la del Salado se llega a la antigua posesión de Cantillo en el Pajal.

De allí va en el rumbo para el Sur y lina...
... con las tierras...

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
PERTENECE AL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



ESPEL COMA HISTORICA
DE MEXICO
CENTRO DE INVESTIGACIONES
HISTORICO DEL ATLANTICO

tón de piedra, antiguo mohon, en Cuatro Vocas, hasta llegar a la Cruz del Carmen en el camino de Tubará para Galapa, donde se tocan el Resguardo de los antiguos indígenas de aquel pueblo con el de los de éste. De allí ~~se~~ andando con las tierras de Megua de propiedad particular y tirando a la izquierda se pasa por abajo de Campo Alegre, por Bongo Chiquito, la antigua casa de Arroyo Chiquito ya en rumbo para el Oriente y se llega al Olivo, camino de Baranco para Galapa.

De allí inclinándose siempre a la izquierda y limitando con las tierras de San Blas propiedad de los Cómas se pasa por los Potreritos, al Chupa Chupa, volteando al Norte; se pasa por detrás de las Palmas de Segovia dejándolas adentro y lindando con el Resguardo de Malambo viejo se llega por arriba de la Sierra al punto de partida "Cañaguate" y camino de Soledad."

Los linderos que acaban de determinarse corresponden a una alinderación general del mismo globo de terreno que se define así: "Por el Norte con tierras del Distrito de Barranquilla; por el Sur, con terrenos de propiedad particular denominados "Megua" y "San Blas"; por el Este, con terrenos de Malambo y Soledad; y por el Oeste con terrenos del Distrito de Tubará."

Como las hechas que deben acreditarse a tenor de la Ley 86 de 1906 son: a) que existe un terreno determinado que fue antes "Resguardo de Indígenas"; b) que este terreno fue abandonado por los indios; y c) que está situado en la jurisdicción de un Distrito;

3

20



- 3 -

formación de testigos que original y debidamente registrada acompañe, constante de trece (13) fojas escritas, pido a Usted atentamente, fundado en esa Ley y en el art. 195 de la Ley 4ª de 1913, se sirva declarar suficientes tales pruebas y ordenar, en consecuencia, al Señor Fiscal del Tribunal que ante una de las Notarías de este Circuito extienda a favor del Distrito de Galapa, representado por mí, la correspondiente escritura de cesión del globo de terreno que dejo individualizado en el punto 4º de esta escrito, y disponiendo que a la vez se protocolice original toda actuación relacionada con la presente solicitud para que sirva de nuevo título de propiedad al Distrito que represento.

Galapa, marzo 15 de 1926.

Señor Gobernador.

Art. B. Llanos

Personero Municipal del Distrito de Galapa.



Receivido en el Gobierno
Departamento del Atlántico

A fecha Marzo 26 de 1926

Registrado bajo el N.º 1392

con el documento N.º

A. Oficina de Asesoría

Profruto S. Henao

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



16

Secretario de Hacienda

El Asst

Hay cuarenta y cinco mil
novecientos veintiseis, notificados al Señor
Gil Blas Llanos, Personero del Distrito
de Galapagos y firma.

Llanos

El Secretario de Hacienda,

El Asst

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DE AHA

Barauquilla 14 de junio de 1926
En la fecha y con el tanto de veinti-
una (21) fogos utiles, se unieron las
presentes diligencias al Señor Fiscal
del Tribunal Superior, con oficio no.
269.-

El Asst
Roberto E. de la Cruz



5
cuidado y en cuantos de ...
recientes ...
bajo ...
Sr. Fiscal

El Q. E.
Florencio Blanco

Ministerio Público
Fiscalía del Tribunal
Superior.

Maranguilla, Junio cua-
tro de mil novecientos veintiseis.
Recíese recibo, y en atención
a lo opuesto por el Sr. Gobernador del
Departamento, en providencia de 31 de ma-
yo último, relacionando con la solicitud
del Sr. Personero Municipal del Dis-
trito de Galapa, procedase al otorgamiento
de la escritura de que se trata por estas
diligencias, las cuales serán protocoli-
zadas en la Notaría Segunda de este
Circuito.

Montefiguero,
M. Príncipe

En Maranguilla, a cuatro de Junio de mil
novecientos veintiseis, otorgo el auto que
cede al Sr. Personero Municipal del Dis-
trito de Galapa, firma
Llano

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
ACORDA EL JUEZ
INSTRUCCION



Se que en la misma fecha, se acuso re-
cibo al Sr. Secretario de Hacienda con
oficio N.º 53. En cuyo caso esta ordenado.

20461-

Ernest. Plauer

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE

一、
 二、
 三、
 四、

三〇



6

1-

Resolución número 8. por la cual se
 da una autorización.
 El Concejo Municipal de Galapa en uso de
 sus atribuciones legales.

Resuelve:

Artículo único: Autorizase al Señor Personero Mu-
 nicipal para que con apoyo de las pruebas que
 obran en el Juicio sobre declaratoria de vacan-
 tes de las tierras del Resguardo de Indígenas
 de Galapa o las demás que juzgue pertinentes,
 solicite al Señor Gobernador del Departamento
 que se haga cesión en propiedad de las mencio-
 nadas tierras a este Distrito, con arreglo a las dis-
 posiciones de la Ley 55 de 29 de Abril de 1905; pa-
 ra que haga todas las diligencias encaminadas
 a este fin y para que acepte y firme, a nombre
 de este Distrito la respectiva escritura que debe
 otorgar el Señor Fiscal del Tribunal. Dada
 en Galapa a los catorce días del mes de Mayo
 de 1926. El Presidente del Concejo: Angel
 M^o de la Solas. El Secretario: Juan Rangel.

Es copia del libro original.
 El Secretario del Concejo
 Juan Rangel



ES UNA COPIA FOTOSTATICA
 DE UN ORIGINAL QUE
 SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
 HISTORICO DE LA PROVINCIA



2

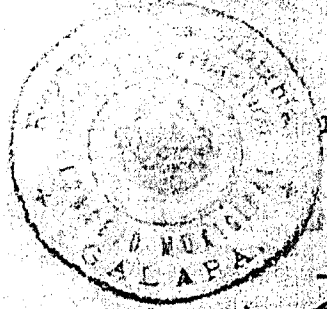
2

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal
de este Distrito de Galapa

C E R T I F I C A :

Que en el libro copiador de oficios del Concejo
se encuentra una nota bajo el número veinticuatro
(24) de fecha cuatro (4) de enero de mil nove -
cientos veintiséis (1926) que a la letra dice:
"No. 24 - Presidencia del Concejo Municipal.-Ga-
lapa, 4 de enero de 1926.- Al Señor Alcalde Muni-
cipal del Distrito.- Pte.- Tengo el honor de comu-
nicar a Ud. que el Concejo que preside por mayoría
de votos, en la sesión que tuvo lugar el día dos (2)
de los corrientes ha nombrado Tesorero y Personero
Municipales de este Distrito, en propiedad, a los
señores Isidro J. Gómez y Gil Blas Ilanos, respecti-
vamente, por el período legal en curso. Previa la
formalidad de la fianza para el manejo del Tesorero
nombrado, sírvase darles la debida posesión.- De Ud.
atto. y n.s.- Angel María de las Salas.-

A petición verbal de parte interesada y con
autorización del señor Presidente de la Corporación
Municipal, expido el presente certificado en Galapa
a 18 de marzo de 1926.



El Srie. del Concejo.

Juan B. Ruiz H.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL
ARCHIVO HISTORICO



El infrascrito Secretario de la Alcaldía Municipal
de este Distrito de Galapa

C E R T I F I C A:

Que en el libro de "posiciones" que se lleva en esta Alcaldía de Galapa se encuentra una diligencia de posesión que a la letra dice: "En Galapa, a primero (1º) de febrero de mil novecientos veiseis (1926), abierta la audiencia pública, se presentó el señor Gil Blas Llanos a tomar posesión del puesto de Personero Municipal de este Distrito, en virtud de nombramiento hecho en él por el Concejo Municipal el día dos (2) del mes de marzo próximo pasado según oficio número veinticinco (25) que presentó, y el Señor Alcalde le recibió juramento en forma legal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo para que ha sido nombrado, y en constancia firma la presente diligencia después de haberlo declarado posesionado el señor Alcalde por ante mí el Secretario.- Horacio de Moya.- Gil Blas Llanos.- El Secretario, Manuel Al Urana.- En la fecha desempeñan estos cargos.

A petición verbal de parte interesada y por autorización del señor Alcalde del Distrito, expido el presente certificado en Galapa a 18 de marzo de 1926.

El Srio. de la Alcaldía,



Manuel A. Urana

ES UNA COPIA FOTOGRAFICA
DE LA ORIGINAL
DE 1926

Registrada Tambien hoy bajo el numero 1 a las paginas 1, 2 y 3 del Libro de Registro de publicados numero segundo del presente año. = El Registrador = Agustin Gonzalez = Derechos: 40 es. qu. 1 y 5 = (Hay un sello). Se hace constar que la presente escritura no causa derecho de registro segun el articulo pa torce (14) de la Ley anterior y sus (56) del año de mil novecientos veintiseis (1906) = Leido y aprobado que fue el presente instrumen to, se firma por todos los que en ella otorgaron to hemos intervenido = Testado se = Surgen de Canaquele = auto = Valero Oriente = su = Maraca. Entre lineas = signos = de = Luis Moya y Venancio Ar gusa = limitando y ratifico = sinca demarcada = pasa = Vale. Testes = veinte = No val.

M. Pimentel

[Signature]

Noe Ariza

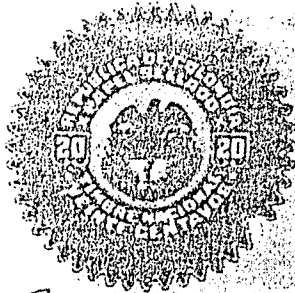
[Signature]

El Notario Sagrado

[Large signature]

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

ARCHIVO HISTORICO DEL ATLANTICO
Creado por Ordenanza 07 de 9 de dic. de 1992
Julian Andres Lizaso
DIRECTOR
C.C. 88. 263. 093
Registrado en la Notaria 2ª de Barranquilla



gestador, = Agustín González C. =
Derechos 40 c. c. p. = 1. N. S. = Con-
zález C. = (Hay un sello) = Ofi-
cina de Registro del Comercio =
Soledad 8 de Marzo del 1926 =

Registrada También, hoy bajo el número 1 a las páginas 1, 2 y 3 del Libro de Registro de duplicados número segundo del presente año. = El Registrador, = Agustín González = Fe-
nellos 40 es 4u 1 N. S. = (Hay un sello).
Se hace constar que la presente escritura no causa derecho de registro según el artículo pa-
torce (14) de la Ley cincuenta y seis (56) del año de mil novecientos veinticuatro (1904) =
Leído y aprobado que fué el presente instrumen-
to, se firma por todos los que en ella otorgaron
los hemos intervenido. = Testado se = Surgen
de Camaguey = ante = Salvo = Omeña = en = No vale.
Entre líneas = sigue = de = Lino Moya y Venancio An-
gustín = limitando = y ratifico = nunca desmentido =
pasa = Vale = Testado = veinte = No vale.

M. P. ...

Robert H. Murray

Noi Anja

Wm. Howard G.

El Notario J. J. J. J.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE UN ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTEGO

ARCHIVO HISTORICO DEL ATLANTICO
Creado por Ordenanza 07 de 9 de dic. De 1992

Julio Andres Lizano
DIRECTOR
C.C. 88. 263. 093
Registrada en la Notaria 2ª de Barranquilla

fiel y docima quinta(15ª) copia mecanica que de su original expido en la ciudad de Barranquilla, a los doce (12) dias del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) con destino a parte interesada.

ex.

El Notario Segundo

[Signature]

Abel Cerceda Mayas.

Se reconstruye la presente escritura pública, insertando esta copia en el lugar y tomo correspondiente en el protocolo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 105 del Decreto 960 de 1970.

Barranquilla, 04 de mayo de 1999

La Notaria Segunda de Barranquilla

[Signature]
MARIA DEL SOCORRO ROMAN DE ARTETA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



140891

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Extranjería #0000401156, presentó el documento dirigido a MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA SALA DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

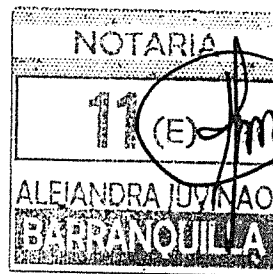


nbfnyzep3yjm
14/09/2018 - 11:30:28

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

[Handwritten signature]



ALEJANDRA DEL CARMEN JUVINAO CASTRO
Notaria once (11) del Círculo de Barranquilla - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbfnyzep3yjm

